

ANT.: Solicitud de informe a transferencia de estación de radiodifusión sonora entre Inversiones En Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada y Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva EIRL, respecto de la señal distintiva XQB-386 de la localidad de Casablanca.
Rol ILP 656-18.

MAT.: Informa.

Santiago, 11 MAYO 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que acompañan declaraciones juradas firmadas ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 23 de abril de 2018, Correlativo Ingreso N° 01682-18, Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada, del giro de su denominación, rol único tributario N° 76.031.097-2, representada por doña Rossana Alejandra Rauld Dercolto, ambos domiciliados en Bajada Loma de La Burra N° 4325, Sector Isla Negra, comuna de El Quisco, Región de Valparaíso ("**Los Poetas**"), sometió a consideración de esta Fiscalía Nacional Económica la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada consistente en la señal distintiva XQB-386 de la localidad de Casablanca, otorgada por Decreto Supremo N° 963 de fecha 5 de diciembre de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (la "**Concesión**") a Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva EIRL, del giro de su denominación, rol único tributario N° 76.026.183-1, representada por don César Augusto Ramos Silva, ambos domiciliados en Avareipua N° 350, Anga Roa, comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso ("**Adquirente**").

2. La Concesión fue otorgada originalmente a la sociedad Radio y Televisión de Casablanca Limitada, rol único tributario N° 77.306.600-0, pero fue transferida a Los Poetas mediante decreto supremo N° 10 de fecha 9 de febrero de 2018, publicada en el Diario Oficial el 21 de abril de 2018.
3. En los documentos acompañados constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a Los Poetas como al Adquirente, así como la personería con que actúan dichos representantes.
4. Que, respecto de Los Poetas, consta que dicha compañía fue constituida mediante escritura pública de fecha 19 de agosto de 2008, otorgada en la Notaría de San Antonio de doña Ximena Ricci Díaz. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 91 N° 94 en el Registro de Comercio de Casablanca del año 2008, y publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de agosto de 2008, y que ha sido sometida a dos modificaciones; la primera mediante escritura pública de fecha 30 de julio de 2014, otorgada en la Notaría de San Antonio de doña Ximena Ricci Díaz, cuyo extracto se inscribió a fojas 91 N° 100 en el Registro de Comercio de Casablanca del año 2014 y publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de agosto de 2014; y la segunda mediante escritura pública de fecha 17 de julio de 2017 otorgada en la Notaría de San Antonio de doña Ximena Ricci Díaz, cuyo extracto fue inscrito a fojas 80 N° 80 en el Registro de Comercio de Casablanca del año 2017 y publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de julio de 2017.
5. Se acompaña copia de la inscripción de Los Poetas en el Registro de Comercio respectivo, en la que además consta una certificación suscrita por el correspondiente Conservador señalando que no se ha puesto término a dicha sociedad, con fecha 13 de abril de 2018.
6. Que, respecto a la Adquirente, consta que dicha empresa fue constituida mediante escritura pública de fecha 13 de junio de 2008, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Manuel Jordán López. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 548 N° 208 en el Registro de Comercio de Valparaíso del año 2008 y publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de junio de 2008. Con posterioridad, el 15 de marzo de 2017, la empresa fue migrada al régimen simplificado previsto en la Ley N° 19.857 y sus modificaciones, inscribiéndose en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades.
7. Se acompaña copia de los estatutos actualizados del Adquirente emitidos por el Registro de Empresas y Sociedades con fecha 21 de abril de 2018.

8. Se adjuntan además a la solicitud certificado de antecedentes penales, declaración jurada de nacionalidad y copia de la cédula de identidad de ambos socios de Los Poetas, y del constituyente de la Adquirente.
9. Se acompañan también declaraciones juradas suscritas por los representantes de Los Poetas y de la Adquirente, en la cual certifican que no existe participación de capitales extranjeros en el capital de ninguna de las partes.
10. Finalmente, se acompaña copia del decreto de adjudicación de la Concesión.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

11. A objeto de analizar los efectos que la adquisición pudiese acarrear desde el punto de vista de la libre competencia, es necesario definir el mercado involucrado en la transacción, tanto desde un punto de vista de los productos y servicios que se incluyen en él como desde un punto de vista geográfico.
12. Al respecto, esta Fiscalía ha entendido por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos.
13. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, como también la evolución en la audiencia de radioemisoras en las principales localidades del país, esta Fiscalía ha establecido que, dentro del mercado de la radiodifusión, las radioemisoras en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada, no así necesariamente en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios frecuencia modulada que se escuchan en la zona geográfica en que es posible sintonizar la señal de esta operación.
14. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación objeto de la Operación de 50 watts, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Casablanca (XQB – 386). En dicho mercado relevante, la Adquirente no cuenta con presencia previa a la Operación, lo que implica que no se produce superposición horizontal como consecuencia de la misma, manteniéndose intacto el nivel de

concentración en el radio geográfico donde se transmite la radio de Los Poetas. En la tabla 1 siguiente se exponen las radios involucradas:

**Tabla 1
Radios involucradas**

RADIOS DEL ADQUIRENTE								
SEÑAL	T S	ZONA SERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL	CONCESIONARIA	DIRECCION ESTUDIO	COMUNA ESTUDIO	DIR. PLANTA	COMUNA PLANTA
XQA-557	FM	ILLAPEL	98,3	COMUNICACIONES E INVERSIONES CESAR RAMOS SILVA E.I.R.L.	MANUEL DE GORITIZAGA N° 666	ILLAPEL	CERRO TRES PUNTAS S/N	ILLAPEL
XQB-371	FM	CABILDO	91,3		CERRO LOS POZOS	CABILDO	CERRO LOS POZOS	CABILDO
XQB-375	FM	CABILDO	103,9		CERRO LOS POZOS S/N	CABILDO	CERRO LOS POZOS S/N	CABILDO
XQB-404	FM	ISLA DE PASCUA	99,1		AVAREI PUA S/N	ISLA DE PASCUA	AVAREI PUA S/N	ISLA DE PASCUA
XQB-377	FM	LA LIGUA	95,3		ESMERALDA N° 284	LA LIGUA	CERRO PULMAHUE S/N	LA LIGUA
RADIO ADQUIRIDA								
SEÑAL	T S	ZONA SERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL	CONCESIONARIA	DIRECCION ESTUDIO	COMUNA ESTUDIO	DIR. PLANTA	COMUNA PLANTA
XQB-386	FM	CASABLANCA	97,7	INVERSIONES EN COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LTDA.	CAMINO VECINAL, SECTOR EL MIRADOR S/N	CASABLANCA	CAMINO VECINAL, SECTOR EL MIRADOR S/N	CASABLANCA

III. CONCLUSIONES

15. La operación consultada sobre transferencia de la radioemisora XQB – 386 no produce efectos negativos en la competencia del mercado relevante afectado, al no cambiar la cantidad de participantes en el mercado geográfico en que opera.
16. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
17. El plazo de treinta días fijado por la Ley N° 19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 6 de junio de 2018.

LLS



Felipe Cerda Becker
FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES